



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Municipio del mismo nombre, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las trece horas del día seis de octubre del año dos mil quince, reunidos en el edificio que ocupa el Honorable Ayuntamiento Constitucional, los ciudadanos: Licenciada **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, Presidenta Municipal; **EUSEBIO RUÍZ RUÍZ**, Síndico; **ANA ESPINOSA ORIZA**, Regidora Primera; **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS**, Regidor Segundo; **BERTHA INÉS GÁLVEZ BARUCH**, Regidora Tercera y Licenciado **ALFREDO GARRIDO FLORES**, Secretario del Honorable Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, como lo establecen los Artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; exponiendo el ciudadano Secretario el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.-----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
- 3.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015.-----
- 4.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CUAL FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES.---

Comprobado el Quórum Legal, previo pase de lista, el Licenciado Alfredo Garrido Flores, declara precedente la Sesión; por lo que a continuación la ciudadana Licenciada Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal, cede el uso de la voz, al C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ, Síndico Municipal, para que haga referencia al asunto motivo de la sesión; por lo que se procede a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Informo a Ustedes que el LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo llegar dos Proyectos de Decreto:

El primero Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, de fecha 28 de julio de 2015.

El segundo Proyecto de Decreto, adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue aprobado por esta Soberanía el día 30 de julio de 2015, mediante procedimiento especial, señalado en los artículos 4 y 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de reformas constitucionales parciales.

Manifiesta también que en vista de que los dos proyectos tienen como propósito incorporar al texto constitucional disposiciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana, la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales emitieron su dictamen de manera conjunta.

Por un lado los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de Consulta Popular.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
07 OCT 2015
RECIBIDO
HORA 13:30



Por otro lado los Diputados de los Grupos Legislativos de los Partidos Políticos del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, así como el Diputado del Partido Alternativa Veracruzana, presentaron una iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de mecanismos de participación ciudadana.

Ambas iniciativas surgen con la necesidad de legislar localmente sobre ciertos mecanismos de participación ciudadana, como resultado de su inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado el 9 de agosto de 2012, en el Diario Oficial de la Federación y en cuyo artículo tercero transitorio se señaló la obligación de los órganos legislativos de la entidades federativas de adecuar su legislación secundaria a lo establecido en el mismo, en un plazo no mayor de un año, a partir de su publicación.

En ambas iniciativas se hace referencia a que fue promovido un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de controvertir la omisión del Congreso del Estado, de cumplir lo ordenado en el artículo transitorio citado y que dicho Órganos Jurisdiccional ordenó a esta Sexagésima Tercera Legislatura expedir, de inmediato, la legislación reglamentaria sobre candidaturas independientes, iniciativa ciudadana y consulta popular.

En la iniciativa 2, los autores manifiestan su desacuerdo con lo resuelto por el Tribunal Electoral, toda vez que la obligación de adecuar la normatividad local a ese Decreto, no aplicaba para nuestro Estado, en virtud de que desde el año 2000, ya existía un mecanismo de participación de la ciudadanía en la formación de leyes y decretos conocido como iniciativa popular, desarrollando en una ley reglamentaria vigente desde ese mismo año.

Argumentaron también que si bien es cierto que en la Constitución General de la República se estableció el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares, éstas solo se refieren a asuntos de trascendencia nacional únicamente previstos para órganos de carácter federal, por lo que no era dable interpretar que el Congreso de Veracruz, tuviera que legislar en esa materia para el ámbito local.

Es necesario resaltar, que el objetivo primordial de los proyectos analizados es incluir en el diseño constitucional, mecanismos de la denominada democracia semidirecta o participativa, como una forma de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones de los entes públicos.

Por lo antes expuesto, someto a la aprobación de este H. Cuerpo Colegiado de Cabildo, el PUNTO NÚMERO TRES, del Orden del Día, referente al PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015, mismo al que doy lectura a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V, con los incisos a) al g), al artículo 15; y se reforman los artículos 16 fracción I, 17 párrafos tercero y cuarto, 34 fracción VII y 66 apartado B, párrafos séptimo, décimo y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I a IV. ...

V. Votar, en términos de la ley en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán convocadas por el Congreso del Estado, a petición de:
1. El Gobernador;
 2. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; o
 3. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que señale la ley.



Con excepción de la hipótesis prevista en el numeral 3 de este inciso, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso;

- b) Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades competentes;
- c) No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado; la desincorporación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Federación; la material electoral; los ingresos y gastos del Estado, y la seguridad estatal. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a partir de un proyecto de la Sala Constitucional, resolverá previamente a la convocatoria que realice el Congreso sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, en términos de la ley;
- d) El organismo público previsto en el Apartado A del artículo 66 de esta Constitución tendrá a su cargo, de forma directa, la verificación del requisito establecido en el numeral 3 del inciso a) de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de acuerdo con la ley;
- e) La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
- f) Las resoluciones del organismo público electoral administrativo podrán ser impugnadas en los términos de los dispuesto en el Apartado B del artículo 66 de esta Constitución y de la ley; y
- g) Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 16. ...

- I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos y consultas populares, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;
- II. **a V. ...**

Artículo 17. ...

...
La Ley regulará los procedimientos participativos de referendo, plebiscito y consulta popular. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento edilicio del Cabildo.

Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

- ... a) al b)
- ...

Artículo 34. ...

- I. a VI. ...
- VII. A los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, mediante iniciativa ciudadana, en los términos que señale la ley.

Artículo 66. ...

APARTADO A. ...

APARTADO B. ...

...
...



El sistema de medios de impugnación dará certeza y definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y municipales, incluidos los de agentes y subagentes municipales, así como del os procesos de plebiscito, referendo y consulta popular.

...

...

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de un proceso electoral, referendario, plebiscitario y de consulta popular por las causales que expresamente se establezcan en la ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el organismo público al que alude este artículo o el Tribunal Electoral. Los Servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo o de consulta popular, serán gratuitos, sin perjuicio de los organismos electorales cuenten con un área de fedatarios públicos en los términos que fije la ley.

Someto también a la aprobación de este H. Cuerpo Colegiado de Cabildo, el PUNTO NÚMERO CUATRO, del Orden del Día, referente al PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CUAL FUE APROBADO POR ESTA SOBERANÍA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, mismo al que doy lectura a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V, con los incisos a) al g), al artículo 15; y se reforman los artículos 16 fracción I, 17 párrafos tercero y cuarto, 34 fracción VII y 66 apartado B, párrafo séptimo, décimo y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Votar, en términos de la ley, en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetaran a lo siguiente:

- a) Serán convocadas por el Congreso del Estado, a petición de:
 - 1. El Gobernado;
 - 2. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; o
 - 3. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que señale la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el numeral 3 de este inciso, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso;

- b) Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades competentes;
- c) No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado; la desincorporación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Federación; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado, y la seguridad estatal. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a partir de un proyecto de la Sala Constitucional, resolverá previamente a la convocatoria que realice el Congreso sobre la constitucionalidad de la materia de consulta, en términos de la ley;



- d) El organismo público previsto en el Apartado A del artículo 66 de esta Constitución tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el numeral 3 del inciso a) de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de acuerdo con la ley;
- e) La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
- f) Las resoluciones del organismo público electoral administrativo podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 66 de esta Constitución y de la ley; y
- g) Las Leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 16. ...

- I. Votar en las elecciones estatales y municipales, plebiscitos, referendos y consultas populares, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;
- II. a V. ...

Artículo 17. ...

...

La Ley regulará los procedimientos participativos de referendo, plebiscito y consulta popular. En el ámbito estatal, los procedimientos de plebiscito y referendo tendrán como base el proceso legislativo y en el ámbito municipal el procedimiento tendrá como base el procedimiento del Cabildo.

Los miembros del Congreso y el Gobernador del Estado tienen derecho de iniciativa en los procedimientos participativos de referendo y plebiscito, así como de solicitar la realización de consultas populares, en términos de esta Constitución y la ley.

...

a) al b)...

...

Artículo 34. ...

I. a VI. ...

VII. A los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, mediante iniciativa ciudadana, en los términos que señale la ley.

Artículo 66. ...

APARTADO A. ...

APARTADO B. ...

...

...

...

El sistema de medios de impugnación dará certeza y definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y municipales, incluidos los de agentes y subagentes municipales, así como de los procesos de plebiscito, referendo y consulta popular.

...

...

El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de un proceso electoral, referendario, plebiscitario y de consulta popular por las causales que expresamente se establezcan en la ley. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.



Las autoridades estatales y municipales están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el organismo público al que alude este artículo o el Tribunal Electoral. Los Servicios notariales que cualquiera de estos organismos soliciten con motivo de los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo o de consulta popular, serán gratuitos, sin perjuicio de los organismos electorales cuenten con un área de fedatarios públicos en los términos que fije la ley.

Dado a conocer lo anterior, procede el ciudadano Secretario a ponerlo a consideración de los presentes, quienes en uso de las potestades que la propia ley les confiere, emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO APRUEBAN POR UNANIMIDAD, EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2015.------

SEGUNDO.- LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO APRUEBAN POR UNANIMIDAD, EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL CUAL FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 12 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES.------

TERCERO.- NOTÍFIQUESE LA PRESENTE APROBACIÓN, A LA HONORABLE LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO A EFECTO DE QUE SE REALICE EL CÓMPUTO Y LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.------

CIERRE DEL ACTA

No habiendo otro asunto que tratar, la Ciudadana Licenciada Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal, da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, **siendo las catorce horas con treinta minutos del día seis del mes de octubre del año dos mil quince**, firmando de conformidad todos los que en ella de acuerdo con la Ley intervinieron.- Doy Fe. -----


“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

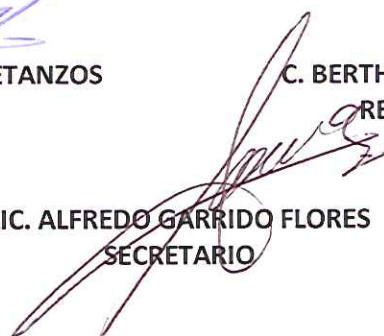

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO


C. ANA ESPINOSA ORIZA
REGIDORA PRIMERA


C. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS
REGIDOR SEGUNDO


C. BERTHA INÉS GÁLVEZ BARUCH
REGIDORA TERCERA


LIC. ALFREDO GARRIDO FLORES
SECRETARIO